	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 25 de junio 2024

S. 2.024001745 25/06/2024 11:08
PQR



Señora.
MARIA ELIDA RUEDA
CRA. 7 # 9-15
SAN RAFAEL
PIEDECUESTA.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-23131** que resuelve la Petición radicada bajo el **N.º 2038** del 6 de junio de 2024, por la señora **MARIA ELIDA RUEDA**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

PTANA 330 - 23131

Piedecuesta, 17 de junio de 2024

S. 2.024001625 17/06/2024 11:37
PQR



Señora.
MARIA ELIDA RUEDA
CRA. 7 # 9-15
SAN RAFAEL
PIEDECUESTA.

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 6 de junio del 2024 interpuesta ante la prestadora con radicado interno **No. 2038.**

Cordial Saludo

Para la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos su comunicación y le reiteramos nuestro compromiso diario por mejorar en todas nuestras actuaciones.

Así las cosas, en respuesta a su petición del 6 de junio del 2024, le indicamos que solo se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa solo los últimos 5 periodos facturados conforme "**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos**" ahora bien le informamos que el régimen de servicios públicos domiciliarios ha estipulado que, por la naturaleza del servicio, el cobro del aseo no se puede suspender independientemente de su uso. Por el contrario, según el artículo 5 del Decreto 2981 del 2013, el servicio se debe prestar en todo momento de manera continua e ininterrumpida.

"Artículo 5°. Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito."

observa la empresa que la usuaria manifiesta su inconformidad por lo facturado a lo correspondiente al código suscriptor No. 004118.

Así las cosas, se procedió consultar el sistema de información de clientes activos encontrándose que, al predio no se le está cobrando consumos solo se está facturando los cargos fijos de acueducto, alcantarillado y aseo. Conforme lo establece el artículo 90.2 de la ley 142 de 1994 se deben facturar los cargos fijos en razón a la disponibilidad del servicio. Es importante resaltar que una vez se solicite la prestación del servicio en el inmueble esto es solicitar la matrícula se perfecciona el contrato de condiciones uniformes la cual posteriormente genera obligaciones para las partes acorde a la cláusula décima del contrato de condiciones el cual puede encontrar en nuestra página web de esta prestadora, por tanto la empresa está facultada por la ley para realizar el cobro de cargos fijos, independiente mente del uso.

"(...) Cláusula Décima. PERFECCIONAMIENTO

*El CSP se perfecciona cuando **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** Del mismo*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado objeto del presente CSP.

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble. En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.(...)**.

Ahora bien, frente al cobro de recolección de aseo, le indicamos que, Cuando los inmuebles están desocupados, **es deber del usuario** reportar la desocupación y además acreditar el cumplimiento de los requisitos de trata el artículo 45 de la Resolución 720 del 2015 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

"ARTICULO 45 INMUEBLES DESOCUPADOS. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el artículo 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables.

PARÁGRAFO. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo. La persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución"

Si el usuario no reporta la desocupación la tarifa se continúa facturando plena el servicio de aseo. Además, no es viable acceder a la retroactividad en la aplicación del descuento por predio desocupado, de acuerdo con el mismo artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015 y el artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República.

También le aclaramos que tratándose del servicio público domiciliario de aseo no existe la posibilidad de exonerar el cobro a un usuario, ni siquiera cuando se demuestre que efectivamente el inmueble se encuentra deshabitado y por lo tanto no produce residuos sólidos, pues la persona debe cancelar los otros componentes del servicio público domiciliario de aseo que la empresa efectivamente este prestando, independientemente

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

de que no haga uso del servicio de recolección, transporte y otros componentes del servicio.

Partiendo de ello, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que trata artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015, encontrando que el inmueble actualmente tiene aplicado el descuento de predio desocupado para los periodos a liquidar de abril, mayo y junio de 2024 conforme consta en el siguiente registro de prqs.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	645489	Sector :	90403	Consecutivo :	
Código :	004118	Barrio :	94450	VILLA NUEVA	
Fecha :	JUN/06/24	Dirección :	CRA 11A 4-24		
Hora :	09:24	Dir. Daño :	CRA 11A 4-24		
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	MANTILLA DE RUEDA OLIVA		
# Sol :	1	Ubicación :	90403 3565 0000	Ciclo :	09
# Imp :	0	Medidor :	2014381274 SIRIUS.S - CHORRO UNICO MECANI WATERTECH	Uso :	
Asignado a :			Serie: 2014 Dig. 5 Diam. 1/2"		
Servicio :	380	PREDIO DESOCUPADO			
Observación :	DESCUENTO DE PREDIO DESOCUPADO PARA LOS PERIODOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO SEGÚN ESSA:220871 RENOVAR A MEDIADOS DE AGOSTO				

DATOS DE LA EJECUCION						
Cuadrilla :	OF1	OFICINA :		Vr Visita :	0	
Fecha Inicio :	JUN/06/24	Hora Inic. :	09:25	Vr Materiales :	0	
Fecha Final :	JUN/06/24	Hora Term. :	09:25	Vr Administra :	0	
				Vr Pavimento :	0	
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	0			
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Subtotal :	0	
Usua. Solici. :	CRISTI PAOLA MANTILL			Vir. Iva :	0	
Usua. Report :	CRISTI PAOLA MANTILL	Fec Descargue :	JUN/06/24			
Datos del Daño :				Total :	0	
Observación :	DESCUENTO DE PREDIO DESOCUPADO PARA LOS PERIODOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO SEGÚN ESSA:220871				No. Cuotas :	

En ese orden de ideas le informamos que no es posible realizar descuentos retroactivos por aseo el descuento de tarifa mínima aplica posterior a la solicitud y dejar de liquidar los cargos fijos, se reitera que no se le está cobrando consumos atendiendo que el medidor no ha registrado consumos.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a sus pretensiones respecto al no cobro del servicio de aseo y cargo fijo de acueducto y alcantarillado al predio identificado con el códigos 004118, No acceder a ninguna otra pretensión.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa